

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho con liquidación del crédito presentada por el actor y el demandado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00399

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible en el (pdf 20) del expediente digital, presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en \$23.701.265,12 m/cte., a corte 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, conforme a lo expuesto en auto de fecha 09 de marzo de 2023, existen dineros retenidos al demandado a favor del asunto de la referencia, los cuales ascienden a la suma de \$48.175.724,00 m/cte., por lo tanto, es procedente dar trámite a lo expuesto en el art. 461 del C.G.P., y dar por terminado el proceso, en razón del pago total de la obligación.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de la referencia iniciado por GIRAG S.A., en contra de HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren a favor del proceso de la referencia, sin exceder la suma contemplada en la liquidación de crédito, es decir, hasta la suma de \$23.701.265,12 m/cte.

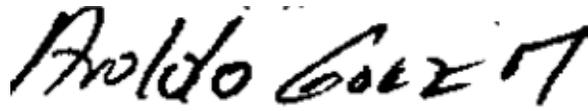
QUINTO: Consecuencialmente, en razón del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., del cual se tomó atenta nota en proveído del 09 de marzo de 2023 (pdf.08 C2), todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, sean puestas a disposición de dicha Judicatura, incluyendo los dineros restantes que ya se encuentran embargados. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 25 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e1584b98015cc6acb06d6cc3963ccade005afa66b603f459ff9933101ee12**

Documento generado en 24/08/2023 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>